



DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN N° 2  
GRUPO N° 4  
77319870914

**PFV LAS CODORNICES SPA**  
RUT N° 76.937.187-7

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

**RES. EX. N° 3020/**

**Santiago, 5 de diciembre de 2019**

**VISTOS:**

1° La petición administrativa formulario 2117, de fecha 29 de noviembre del 2019, folio 77319870914, efectuada por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] representante legal de la empresa **PFV LAS CODORNICES SPA, RUT N° 76.937.187-7**, ambos domiciliados en [REDACTED] giro comercial Generación de energía eléctrica en otras Centrales N.C.P., mediante la cual solicita autorización para llevar la contabilidad de la sociedad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del 01 de enero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 N°2 letra b) del Código Tributario, en consideración a que el 100% de sus deudas se contrajeron en moneda extranjera, letra c) dado que el giro de sociedad y las inversiones de los proyectos de generación de energía se efectuaron en dólares, por tanto los ingresos también serán en dicha moneda y letra d) considerando que la matriz tiene como moneda funcional el dólar de los Estados Unidos de América.

2° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la sociedad **PFV LAS CODORNICES SPA, RUT N° 76.937.187-7**, se constituyó con fecha 14 de mayo de 2018, como sociedad por acciones, mediante escritura pública, suscrita por la Notaria suplente Sra. Karina Flores Muñoz de la 36° Notaría de Santiago, inscrita a fojas 38478 N°20206, Repertorio N°13.805-2018, del registro de Santiago correspondiente al año 2018, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de mayo del mismo año. Su único accionista es la sociedad **Inversiones Arco 3 SpA. Rut N° 76.960.202-K**, que adquirió 100 acciones el 27 de mayo del 2019, y en el mismo acto, también adquirió acciones de otras sociedades subsidiarias, detalladas a continuación: Parque solar Amparo del Sol SpA Rut N° 76.727.584-6; Parque Solar SpA. Rut N° 76.383.031-4; Parsosy Illapel 5 SpA. Rut N° 76.557.855-8; Joaquin Solar SpA. Rut N° 76.528.804-5; Angela Solar SpA. Rut N° 76.503.519-8; PFV Las Perdices SpA. Rut N° 76.945.275-3; Victoria Solar SpA Rut N° 76.503.514-7; Paine Energy SpA Rut N° 76.618.685-8; Fotovoltaica Algarrobo SpA. Rut N° 76.850.028-2.

2° El capital de la sociedad está compuesto por: i) la cantidad de un millón de pesos, moneda de curso legal, dividido en cien acciones que se suscriben y pagan en la forma indicada en el artículo primero transitorio de la escritura de constitución de la sociedad.

3° Que, de acuerdo a la documentación presentada por el contribuyente, la empresa **PFV LAS CODORNICES SPA** fue financiada por operaciones de créditos provenientes desde el exterior a la empresa Arroyo Energy Compañía Renovables SpA Rut 76.616.554-0, en adelante ARCO 1, que transfirió a Arroyo Energy Investment Partners Ltda. Rut 76.470.398-7, en adelante ARCO 2, las cuales finalmente fueron traspasadas a Inversiones Arco 3 SpA a través de contratos de novación.

4° Que, de conformidad lo dispuesto en la letra b) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, esto es: **"b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera."**, respecto a la deuda adquirida producto de la inversión efectuada en dólares de las empresas matrices de España y EEUU a las filiales Arco 1 y Arco 2 que posteriormente novaron a Arco 3, solamente se acreditó la transferencia de los dólares hasta Arco 2, y no a Arco 3, además la novación es efectuada desde una de las filiales situadas en Chile, por tanto no cumple con la condición del financiamiento aportado desde el extranjero.

5° Que, de conformidad con lo manifestado en la presente solicitud cumpliéndose en este caso con lo dispuesto en la letra c) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, esto es: **"c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente."**, de acuerdo a lo que indicó el contribuyente, el desarrollo de proyectos de energía, influyen directamente en los ingresos que generan, además los contratos de ingeniería, adquisición y construcción de las plantas se expresaron en dólares. Se solicitó acreditar dicha instancia y solo apporto respaldos de normativas, algunas facturas de las inyecciones de energía expresadas en pesos, de igual forma se requirió que aportase los contratos de las adquisiciones o créditos que respalden dichas transacciones, pero la documentación aportada no acreditó la hipótesis planteada por el contribuyente.

6° Que, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del N° 2 del Artículo 18 del Código Tributario, esto es: **"d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa."** La empresa "PFV LAS CODORNICES SPA" es una filial de una empresa situada en Chile (ARCO 3) que determina su contabilidad en moneda extranjera, autorizada mediante RES.EX. N° 77319098114 de fecha 28/11/2019, por lo tanto, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, en lo relacionado con la causal contenida en la letra d) del N° 2, del artículo 18, se tendrá por acreditado mediante una declaración jurada simple del contribuyente solicitante en que se individualice a dicha matriz o titular.

7° Que, adjunta a su solicitud los siguientes antecedentes: i) escrito donde fundamenta su petición; ii) formulario 2117; iii) copia de Escritura de Constitución de la Sociedad PFV Las Codornices SpA. y su correspondiente protocolización e inscripción en el Registro de Comercio (copia legalizada); iv) copias de contratos de deuda que están pactados en moneda extranjera (Dólar de los Estados Unidos de América); v) copia Balance General PFV Las Codornices SpA al 30.06.2019; vi) acta del Consejo de Administración de la Sociedad Arroyo Energy Chile Renewables II España, donde adoptan como moneda funcional el dólar Americano desde el 25.06.2018, por ser la moneda del entorno económico de las operaciones de la Sociedad y vii) copia del contrato de Cesión de Créditos entre Arroyo Energy Compañía de Energías Renovables Limitada e Inversiones Arco 3 SpA., Repertorio N°10.145-2019 (copia legalizada).

8° Que, el N°2) del artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: **a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su Capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.**

9° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la parte pertinente de la Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008, en lo relacionado con la causal contenida en la letra d) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, **PFV LAS CODORNICES SPA, RUT N° 76.937.187-7**, de acuerdo a lo señalado anteriormente y verificada la base de datos de este Servicio, la matriz de la sociedad determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera autorizada mediante RES.EX. N° 77319098114 de fecha 28/11/2019, por lo tanto, cumple con dicha condición.

10° Que, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del Código Tributario, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

11° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra d), del N° 2 del artículo 18, del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N° 3, letra c), de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

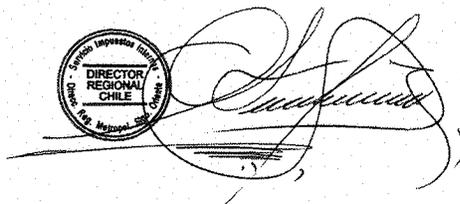
**AUTORIZÁSE a PFV LAS CODORNICES SPA, RUT N° 76.937.187-7**, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 01 de enero de 2020, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 letra d) del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pronuncie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



Firmado digitalmente por  
Christian Fernando Soto Torres  
Fecha: 2019.12.06 16:15:14  
-03'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA STGO. ORIENTE  
RES. TRA. 246/1758/2015 DE 30/10/2015**

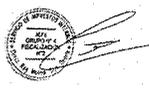


Firmado digitalmente  
por JANETT ROJAS  
MARTINEZ  
Fecha: 2019.12.05  
16:56:54 -03'00'

JRM/LAV/JFA  
Distribución  
-PFV Las Codornices SpA  
-Subdirección de Fiscalización  
-Departamento Fiscalización N° 2  
-Grupo N° 4



JOSÉ IGNACIO  
FUENTES AVILA  
2019.12.05  
13:45:50 -03'00'



Firmado digitalmente  
por LORETO ACUNA  
VERDUGO  
Fecha: 2019.12.05  
16:43:51 -03'00'

**INUTILIZADA**